

nuevas liquidaciones por la Administración tributaria; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5681

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 14 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 304.448/1975, interpuesto por «Antibióticos, Sociedad Anónima», contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 6 de febrero de 1976, Decreto 534/1975, de 21 de marzo, que creó, con carácter transitorio, una exacción reguladora del precio del azúcar.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 14 de noviembre de 1977, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 304.448/1975, interpuesto por la Compañía mercantil «Antibióticos, S. A.», contra resolución del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1976, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto número 534, de 21 de marzo de 1975, que creó, con carácter transitorio, una exacción reguladora del precio del azúcar;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Ardura Menéndez, en nombre y representación de la sociedad "Antibióticos, S. A.", contra el Decreto quinientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo, por el que se crea con carácter transitorio una exacción reguladora del precio del azúcar, debemos declarar y declaramos dicha disposición recurrida conforme a Derecho y, por ende, válida y subsistente; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el recurso presente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5682

ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada en 2 de marzo de 1977, en el recurso número 248/1976, interpuesto por «Terrenos de Valencia, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de enero de 1976, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 248/1976, interpuesto por «Terrenos de Valencia, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de enero de 1976, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Mascarós en nombre y representación de «Terrenos de Valencia, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administra-

ción de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Asimismo se certifica que, elevadas las actuaciones al Tribunal Supremo en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la anterior sentencia por la parte actora, la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal dictó sentencia desestimando dicho recurso y confirmando en todas sus partes la sentencia apelada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5683

ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 28 de junio de 1977, en el recurso número 378/1975, interpuesto por «American International Underwriters, Spain, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1975, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de junio de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 378/1975, interpuesto por «American International Underwriters, Spain, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1975, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "American International Underwriters Spain, S. A." contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la referida resolución por ajustarse a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5684

ORDEN de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.270.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.270 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María de la Concepción Figueras Octavio de Toledo y otros, contra la Administración representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo de Ministros de 5 de marzo de 1976, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por las personas que enumeran en el encabezamiento de esta sentencia contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, sobre coeficientes del personal de los Organismos Autónomos y contra el acuerdo de cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis desestimatorio de la reposición. Y, en su lugar, declaramos que a los accionantes como Ayudantes diplomados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas les corresponde el coeficiente tres coma tres y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que lo ahora resuelto se lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—José Luis Martín.—(rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Alfonso Algara Saiz,